



CONSERVATORIO  
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

## ***ESTATUTOS DE LA CORPORACION DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DE PUERTO RICO***

### **CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

Este reglamento se conocerá como "**Estatutos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico**", y se adopta de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Directores por la Ley 141 de 9 de agosto de 1995, según enmendada.

Las disposiciones contenidas en estos estatutos son internas y de supervisión, y corresponderá a la Junta interpretarlas, modificarlas o derogarlas. Igualmente, será la Junta quien decidirá sobre el cumplimiento de las mismas y, de encontrar que han sido violadas, determinar qué medidas correctivas deben ser aplicadas.

La Junta en el ejercicio de sus facultades podrá subsanar o ratificar cualquier violación, o aparente violación, a estos Estatutos.

Las disposiciones contenidas en estos Estatutos no menoscabarán las facultades conferidas al Rector, como Director Ejecutivo principal de la Corporación, por ley o por otros reglamentos debidamente aprobados por la Junta.

Estos Estatutos no crean ni modifican derechos de terceros, y no podrán ser utilizados por terceros contra la Junta, la Corporación, o sus oficiales.

Todo reglamento o disposición reglamentaria que sea contraria a las normas contenidas en estos estatutos quedan por la presente derogadas.

Cuando en estos Estatutos se haga referencia al "Conservatorio de Música" se entenderá que se refiere a "La Corporación del Conservatorio

de Música de Puerto Rico" y cuando se haga referencia a la "Junta" se entenderá "La Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico".

## **Artículo 2**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico debe operar dentro del marco legal de su ley orgánica.

## **Artículo 3**

La sede o domicilio central del Conservatorio de Música está situada en Miramar, el número 951 de la Avenida Ponce de León, San Juan, Puerto Rico. El Conservatorio de Música podrá establecer dependencias u oficinas auxiliares, en o fuera de Puerto Rico.

## **Artículo 4**

El sello oficial del Conservatorio de Música será aquel establecido y aprobado como tal por la Junta.

## **CAPÍTULO II – PODERES Y FACULTADES DE LA CORPORACIÓN**

### **Artículo 1**

El Conservatorio de Música tiene los poderes y facultades que le confiera su ley orgánica, que a la fecha de aprobación de estos estatutos incluye específicamente los siguientes:

- A. Tener existencia perpetua como corporación pública con personalidad jurídica independiente, con fines no pecuniarios.
- B. Adoptar, alterar y usar un sello corporativo.
- C. Adoptar, derogar y enmendar reglamentos para regir sus asuntos y actividades y para prescribir sus reglas, normas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberes conforme a las leyes aplicables.
- D. Mantener oficinas y/o facilidades de enseñanza en el lugar o lugares que determine.
- E. Demandar y ser demandada.

- F. Recibir, administrar y cumplir con las condiciones y requisitos legales respecto a regalos, donaciones y/o concesiones de cualquier propiedad mueble o inmueble, recursos económicos, documentos y otros.
- G. Hacer y formalizar convenios, arrendamientos, contratos y otros (instrumentos) necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y funciones.
- H. Adquirir propiedades o intereses en propiedades por cualquier medio legal, incluyendo, sin limitarse, a la adquisición por compra, arrendamiento, (manda), legado o donación y poseer, conservar, usar y operar tal propiedad o interés en la misma.
- I. Adquirir, construir, mejorar, expandir, conservar y aprovechar al máximo cualesquiera facilidad para usos educativos u otros usos relacionados a la función directa o indirecta del Conservatorio de Música.
- J. Fijar y cobrar matrículas, tarifas, derechos y cargos y establecer otros términos y condiciones por los servicios educativos prestados, o por cualquier equipo vendido o arrendado, o por la renta de facilidades, a tenor con los reglamentos y las leyes aplicables.
- K. Nombrar y contratar aquellos funcionarios y empleados y conferirles aquellos poderes y deberes, así como compensarles por sus servicios de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Directores, y de acuerdo al reglamento de personal de la Institución. El personal del Conservatorio de Música quedará excluido de las disposiciones de la *Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico*. No obstante, el Conservatorio de Música deberá honrar el Principio de Mérito de acuerdo a lo dispuesto en la referida ley.
- L. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los poderes que le confiere la ley.
- M. Aceptar, promover y estimular a la ciudadanía a hacer donativos de cualquier clase. Asimismo, cualquier donativo hecho al Conservatorio de Música de Puerto Rico, podrá reclamarse en su totalidad como una deducción de ingreso bruto de corporaciones o sociedades, según aplique y sin sujeción a las disposiciones del inciso (M) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de

la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "*Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.*"

- N. Establecer programas y acuerdos de colaboración e intercambio con otras instituciones educativas, siempre que estos programas y acuerdos sean cónsonos con las metas generales establecidas por la Junta.
- O. El Conservatorio de Música tendrá, además, todos aquellos otros poderes y facultades inherentes o que emanen de los poderes y facultades expuestos por la Ley, así como aquellos otros poderes y facultades necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones del Conservatorio de Música que no sean vedados por la Ley.

### **CAPÍTULO III – AUTONOMÍA**

#### **Artículo 1**

Todo acuerdo o actuación de la Junta responderá solamente a los mejores intereses de la Corporación, y en ningún caso se utilizarán criterios ajenos al quehacer de la Institución para la solución de los distintos asuntos que sean traídos ante su consideración.

#### **Artículo 2**

A tenor con el principio de la autonomía universitaria derivado de su ley orgánica, la Junta decidirá qué disposiciones contenidas en Ordenes Ejecutivas, Cartas Circulares u otras disposiciones administrativas emitidas por el Gobernador o agencias del Poder Ejecutivo serán de aplicación al Conservatorio de Música, o qué criterios de los expuestos en estas disposiciones administrativas deben ser adoptados. Al así decir o disponer, se tomará en consideración los mejores intereses del Conservatorio de Música y la preservación de la autonomía consagrada en la Ley que crea esta Corporación.

### **CAPÍTULO IV – METAS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DE PUERTO RICO**

#### **Artículo 1**

Las metas del Conservatorio de Música, en términos generales, además de los propósitos establecidos en su ley orgánica, según enmendada, son los siguientes:

- A. El Conservatorio de Música de Puerto Rico es una institución pública de educación superior, comprometida con la formación de profesionales en la ejecución, la composición y la educación musical; capacitados para proseguir una carrera artística en la música y convertirse en líderes culturales de nuestra sociedad.
- B. La Institución aspira establecer un puente entre músicos y educadores del Caribe, Centro y Sur América y los Estados Unidos; está comprometida a preservar, enriquecer y diseminar la herencia y tradiciones musicales del pueblo caribeño, así como la civilización occidental.
- C. El Conservatorio ofrece un currículo diseñado para desarrollar las habilidades musicales de los estudiantes, reforzando la formación profesional y humanística del músico a través de cursos de enseñanza individualizada en música aplicada, y fundamentos teóricos e históricos sólidos dirigidos al entrenamiento de carreras específicas.
- D. Una facultad altamente cualificada y llena de conocimientos, servicios de apoyo abarcadores y eficientes y una administración efectiva que sirva los intereses académicos; aseguran que el Conservatorio cumpla con su obligación de desarrollar al máximo el potencial artístico innato de cada estudiante.

## **Artículo 2**

La Institución es consciente de su importante rol como vehículo para fomentar y diseminar el interés por la música en la comunidad puertorriqueña, por eso ofrece cursos de nivel preuniversitario, así como servicios de extensión dirigidos a la comunidad. Con el propósito de cumplir con tal misión, el Conservatorio de Música de Puerto Rico se propone las siguientes metas y objetivos:

- A. Proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de todas las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas musicales, de manera que puedan desarrollar al máximo el elemento artístico y pedagógico que en un futuro, los hará formar parte de la comunidad musical profesional.
- B. Ofrecer programas académicos universitarios en ejecución (vocal e instrumental), composición y educación musical, que estimulen la formación integral de sus estudiantes y promuevan el máximo

desarrollo de sus capacidades artísticas, intelectuales y humanísticas.

- C. Ofrecer programas al nivel preuniversitario para beneficio de la comunidad en general, y expandir sus ofrecimientos y área de servicio para cubrir las necesidades del talento musical a través de toda la isla.
- D. Promover la excelencia y relevancia de los ofrecimientos académicos en todos sus programas, manteniendo una oferta académica de calidad y actualidad que estimule el desarrollo profesional y artístico de sus estudiantes

## **CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **Artículo 1**

La composición, organización y función de la Junta de Directores estará sujeta a las disposiciones de su ley orgánica.

Las facultades y poderes de la Junta son todos aquellos que la Ley establece, según se deleguen o autoricen en estos estatutos o en los reglamentos o directrices que apruebe la Junta de Directores.

### **Artículo 2**

La Junta de Directores se reunirá y eligiera un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario de entre sus miembros. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo y cuando este renuncie hasta que se nombre un Presidente en propiedad

### **Artículo 3**

La Junta de Directores tendrá facultad para aprobar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que estime necesario o convenientes para llevar a cabo sus fines, propósitos y deberes.

La Junta de Directores determinará la distribución y el uso del presupuesto de operaciones y mejoras capitales a tono con sus planes, necesidades y autonomía fiscal, y podrá delegar en el Rector o en cualquier otro funcionario, empleado o agentes, aquellos poderes y deberes que estime propios, excepto la facultad de aprobar, enmendar y derogar reglamentos.

#### **Artículo 4**

El Presidente de la Junta de Directores presidirá todas las actividades y reuniones de la Junta.

#### **Artículo 5**

El Presidente de la Junta designará un Comité de Finanza y un Comité de Asuntos Académico compuesto por tres (3) de sus miembros.

El Presidente de la Junta podrá designar aquellos comités especiales que estime necesarios para el descargue de sus responsabilidades y determinar la composición de los mismos.

El Presidente de la Junta podrá participar con voz y voto en todas las reuniones los Comités creados por la Junta.

#### **Artículo 6**

Los Comités designados por el Presidente de la Junta celebrarán aquellas reuniones que estimen conveniente para el descargue de sus encomiendas.

#### **Artículo 7**

La Corporación mantendrá en vigor cubiertas de responsabilidad para sus Directores, Oficiales y Miembros de la Junta de Directores, con cubiertas y deducibles comparables a otras instituciones análogas al Conservatorio de Música, o según disponga la Junta.

### **CAPÍTULO VI – RECTOR DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA**

#### **Artículo 1**

El Rector del Conservatorio de Música será el principal oficial ejecutivo de la Corporación y será el responsable ante la Junta de Directores de la ejecución de la política pública adoptada por ésta y de la supervisión general de las operaciones corporativas y académicas.

Tendrá a su cargo la administración del Conservatorio de Música de Puerto Rico y la supervisión general de todos los empleados, funcionarios, agentes y contratistas.

La Junta de Directores supervisará el desempeño del Rector, teniendo en cuenta que esta supervisión no debe sustituir las facultades gerenciales del Rector, su desempeño de día a día, sino su cabal cumplimiento con las normas y directrices.

El Rector será un nombramiento de confianza de la Junta de Directores, y en consecuencia, de libre selección y libre remoción. Deberá regir su gestión ejecutiva dentro del marco establecido por la ley orgánica del Conservatorio de Música de Puerto Rico y por los reglamentos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores.

Además de los poderes concedidos por ley, la Junta de Directores le concede al Rector los siguientes poderes especiales:

1. Realizar convenios legales de compra de equipo, materiales, servicios, construcción y otros necesarios para llevar a cabo los propósitos de la Corporación.
2. Vender en pública subasta, o por otros medios que a su juicio sean convenientes, propiedades muebles o inmuebles que haya determinado como excedente o decomisible, de conformidad con el reglamento para la disposición de bienes muebles e inmuebles adoptado, o que pueda ser adoptado por la Junta.

## **CAPÍTULO VII – OTROS OFICIALES DE LA CORPORACIÓN**

### **Artículo 1**

Véase Organigrama vigente, el cual se incluye como anejo a estos Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII – REUNIONES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **Artículo 1**

La Junta celebrará una (1) reunión ordinaria mensualmente, siempre y cuando sea posible y necesario en aquellas fechas que designe el Presidente y todas aquellas reuniones extraordinarias que estime apropiadas o necesarias. Las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Junta, se celebrará en la sede del Conservatorio de Música, o en lugar que ésta determine. Para las reuniones ordinarias, el Secretario, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta, preparará y enviará las

notificaciones para cada reunión, por mensajero, por correo, o vía facsímil, con un mínimo de 48 horas de antelación a la reunión. Para las reuniones extraordinarias, el Secretario, conforme a las instrucciones del Presidente de la Junta, preparará y enviará las notificaciones para cada reunión, por mensajero, por correo o vía facsímil, con la mayor brevedad posible.

Los cambios en fechas, horas y asuntos a tratar en las reuniones se notificarán a cada miembro de la Junta con la anticipación necesaria.

## **Artículo 2**

El Presidente de la Junta podrá convocar reuniones adicionales cuando estime necesario, sujeto a los procedimientos establecidos en el artículo anterior. Miembros de la Junta podrán requerir reuniones adicionales presentando al Presidente de la Junta una solicitud a estos efectos, suscrita por una mayoría de los miembros de la Junta. El Presidente de la Junta designará la fecha y hora en que dicha reunión será celebrada.

## **Artículo 3**

Además de los miembros de la Junta, podrán asistir a las reuniones cualquier otra persona que sea necesaria y/o conveniente, según el criterio del Presidente de la Junta.

## **Artículo 4**

El cincuenta por ciento (50%) de los miembros que compongan la Junta de Directores al momento de ser convocada una reunión constituirán "quórum" para el manejo de los asuntos de la Corporación, y toda decisión deberá adoptarse por mayoría simple de aquellos que asistan a la reunión. El Rector del Conservatorio de Música podrá asistir a las reuniones como invitado especial de la Junta, si así la Junta lo autoriza.

## **Artículo 5**

Las funciones de los miembros de la Junta de Directores serán indelegables, y ningún miembro de la Junta podrá asignar un sustituto. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la Junta podrá otorgar un "proxy" a otro miembro de la Junta, para cualquier asunto o asuntos a ser discutidos y decididos en su ausencia, el cual deberá constar por escrito y ser notificado a todos los miembros de la Junta previo a la celebración de la reunión objeto del "proxy".

## **Artículo 6**

Es responsabilidad de los miembros de la Junta de Directores de asistir a las reuniones debidamente convocadas. Tres ausencias consecutivas sin justificación será justa causa para que la Junta le solicite la renuncia de dicho miembro.

## **Artículo 7**

La Junta podrá, en cualquier momento, aprobar mociones, resoluciones o tomar cualquier otra determinación mediante correo electrónico, videoconferencia o conferencia telefónica, con el voto mayoritario de los miembros que formen parte de la Junta de Directores en ese momento. Las decisiones así tomadas constarán en la minuta de la próxima reunión ordinaria de la Junta con el detalle sobre cómo fue adoptada.

La no participación de un miembro en una reunión celebrada bajo este artículo, ordinaria o extraordinaria, constituirá una abstención al referéndum y dicho miembro no tendrá derecho a objetar los acuerdos tomados en dicha reunión.

El Presidente, o el Secretario de la Junta, será responsable de notificar a todos los miembros los asuntos a discutirse en la reunión bajo este artículo.

## **CAPÍTULO IX – FINANZAS**

### **Artículo 1**

Todos los fondos que reciba la Corporación, ya sea por matrícula, servicios prestados, donativos, y otros, pasarán al caudal de la Corporación. El Rector manejará dichos fondos conforme lo dispuesto.

No obstante lo anterior, la Junta de Directores, podrá crear un fondo especial, en forma de fideicomiso u otra forma que se determine la más apropiada, destinando a pagar becas, adquisición de instrumentos, equipo musical y cualquier otro gasto no operacional, siempre y cuando sea cónsono con los objetivos del Conservatorio.

El Rector someterá un Presupuesto anual a la Junta de Directores para su consideración y aprobación. Este deberá ser considerado y aprobado por la Junta antes de ser presentado ante las cámaras legislativas como parte del proceso de aprobación del presupuesto general del Gobierno.

Cualquier aumento, reducción o retribución de una partida presupuestaria contenida en un presupuesto previamente aprobado por la Junta de Directores deberá ser sometido para la consideración y aprobación de la Junta de Directores. Cualquier desembolso no contemplado dentro del presupuesto aprobado por la Junta de Directores se entenderá como un acto *ultra vires* del funcionario o funcionarios que lo autorizaron, y en su consecuencia, será nula toda obligación, nombramiento u acto que se derive de tal actuación.

## **CAPÍTULO X – ENMIENDAS**

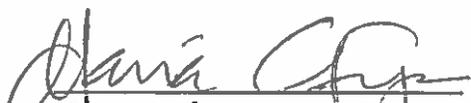
### **Artículo 1**

La Junta podrá enmendar o derogar estos Estatutos en la manera que entienda sea deseable o conveniente para lograr los mejores intereses del Conservatorio de Música.

## **CAPITULO XI – VIGENCIA**

### **Artículo 1**

Estos Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta.

  
**Sra. María Cristina Firpi**  
**Presidenta**

  
**Sra. Vivian López Llamas**  
**Secretaria Interina**

\*Revisados y aprobados por la Junta de Directores  
en su reunión extraordinaria de 24 de octubre de 2013.



**JUNTA DE DIRECTORES**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Sra. Vivian López, Secretaria Interina de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013.

*“Resuélvase, como por la presente resuelve esta Junta de Directores, aprobar las enmiendas al Reglamento de los Estatutos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico que fueron propuestas por el Lcdo. Iván García.”*

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2013.

---

Vivian López  
Secretaria Interina